

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2020-00239-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **EDUARDO FERNÁNDEZ HOYOS** contra **LEOPOLDO MONTAÑEZ TORRES**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Dilucide, porqué en el literal b) del numeral 1 de las pretensiones de la demanda, solicita que se paguen intereses moratorios desde (...) **30 de enero de 2020** (...) "si el plazo para su pago era hasta ese día-. (numeral 4 del artículo 82 del CGP.)
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los títulos valores – letra de cambio del 13 de diciembre de 2019 – base de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y anexos en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **063**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de agosto de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

**PARADA SIERRA
MUNICIPAL**

BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

501fe70e381d407d2c778942425d946dec468c31cb11ddf4886bc68ef8fef138

Documento generado en 19/08/2020 07:42:54 a.m.